

## NOTA INFORMATIVA

Para conocimiento de los interesados se hace público Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid en fecha 1 de febrero de 2023, que resuelve el recurso de Alzada presentado por C.B.V., en el curso del proceso selectivo para la provisión de 26 plazas de Auxiliar Administrativo, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 26 de octubre de 2021.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”



## SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

**La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de febrero de 2023, ha aprobado el siguiente acuerdo:**

“Visto el expediente PER-884/2022, relativo al recurso de alzada interpuesto por MCBV, con DNI núm. \*\*\*\*335\*\*, contra la resolución de fecha 7 de noviembre de 2022 del Órgano de Selección constituido al efecto para efectuar la provisión de 26 plazas de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Valladolid, el funcionario que suscribe propone que sea adoptado Acuerdo del siguiente tenor literal:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - Con fecha 11 de octubre de 2021 el Sr. Concejal Delegado del Área de Planificación y Recursos resolvió, mediante Decreto nº 9324, convocar pruebas selectivas, aprobando las bases de las mismas, para la provisión de 26 plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Valladolid. Dicho Decreto fue publicado en el B.O.P. de Valladolid de 26 de octubre de 2021.

**Segundo.** - Los aspirantes que superaron el primer ejercicio de la oposición fueron convocados para la realización del segundo ejercicio, de carácter práctico, el día 9 de octubre de 2022 en el la Escuela de Ingeniería Informática en el “Campus Esgueva” de la Universidad de Valladolid. El tiempo de ejecución de este ejercicio era de 40 minutos.

El Órgano de Selección publicó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con fecha 5 de octubre de 2022, una resolución conteniendo los criterios de corrección del ejercicio.

Asimismo, con fecha 11 de octubre de 2022, el Órgano de Selección publicó una resolución comprensiva de las soluciones a los supuestos prácticos (Word y Excel), concediendo a las personas interesadas un plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Agotado dicho plazo el órgano de selección dictó Resolución en fecha 7 de noviembre de 2022 resolviendo las alegaciones presentadas por 115 interesados. La misma adolecía de pie de recurso.

**Tercero.** - El día 20 de enero de 2023, MCBV presenta recurso de alzada -con subsanación de otro escrito presentado dos días antes- impugnando la resolución del tribunal calificador citada en el antecedente de hecho anterior. En su escrito la interesada alega insuficiencia de tiempo material para la realización del ejercicio, solicitando la repetición de éste.

**Cuarto.** - Con fecha 23 de enero de 2023 el órgano de selección, reunido al efecto, analizó el recurso presentado, emitiendo informe al respecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - Es competente para adoptar este Acuerdo la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid, de conformidad con lo establecido en el art. 121.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “Las resoluciones y actos a que se refiere el art. 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que están adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.”

Asimismo, el art. 9-2-c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que “En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
ANSELMO  
VILLANUEVA LOPEZ  
Fecha Firma: 06/02/2023 10:21

Fecha Copia: 06/02/2023 11:11

Código seguro de verificación(CSV): 0a3aee7a021f483bd6de3a3b00cb2d4570880b4e  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---

c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.”

**Segundo.** - Concurren en el presente caso los presupuestos adjetivos predeterminantes de la admisión a trámite del recurso de alzada interpuesto.

Así, en cuanto a la legitimación de la recurrente, de conformidad con lo establecido por el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurre en MCBV, en tanto que participante en el proceso selectivo convocado, la condición de interesada en el mismo estando, por tanto, legitimada para la interposición del recurso.

En cuanto a los requisitos formales la citada Ley 39/2015, regula el Recurso de Alzada en sus artículos 121 y 122 de la siguiente forma:

*“1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.*

*Artículo 122. Plazos.*

*1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.*

*Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.*

*2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.*

*3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.”*

Así pues, conforme a este último precepto, el plazo para interponer el escrito de recurso es de un mes, tratándose de un acto expreso. El presente procedimiento tiene como objeto un recurso de alzada interpuesto contra un acto administrativo publicado el día 7 de noviembre de 2023, por lo que, a fecha de interposición del presente recurso, el plazo citado ha resultado ampliamente superado.

No obstante, como se ha indicado, la resolución impugnada carecía de pie de recurso. A este respecto el artículo 40, en su apartado 2, de la Ley 19/2015, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, enumera los requisitos que deben contener las notificaciones de los actos administrativos. Así, el citado artículo establece:

*Toda notificación deberá ... contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.*

En el presente caso es menester señalar que la resolución impugnada ha sido objeto de una publicación, pues la misma sustituye a la notificación en los supuestos comprendidos en el artículo 45-b) de la Ley (actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo).

La ausencia o defectuosa notificación del acto administrativo no es causa de nulidad ni de anulabilidad, porque la publicación no es un requisito de validez, sino de eficacia del acto. Esto implica que solo desde que la notificación o publicación se practica correctamente comienza el cómputo de los plazos de los recursos que en su caso procedan.

Por otro lado, y de conformidad con el apartado 3 del artículo 40:

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
ANSELMO  
VILLANUEVA LOPEZ  
Fecha Firma: 06/02/2023 10:21

Fecha Copia: 06/02/2023 11:11

Código seguro de verificación(CSV): 0a3aee7a021f483bd6de3a3b00cb2d4570880b4e  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---



*Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.*

En consecuencia, a causa de la defectuosa notificación practicada -publicación, al tratarse de un acto administrativo integrante de un procedimiento selectivo- la Resolución impugnada no ha desplegado efectos por no ser eficaz, hasta el momento en que la interesada ha interpuesto un recurso administrativo.

Este hecho se subsume en la casuística contemplada en el artículo 40-3 de la Ley 39/2015, y hace que el recurso pueda ser admitido a trámite.

**Tercero.** - Entrando en el fondo del asunto, conforme se desprende de lo expuesto en el Antecedente de Hecho Tercero, MCBV fundamenta su pretensión impugnatoria en la insuficiencia de tiempo material para la realización del ejercicio, solicitando la repetición de éste.

Alega, además, que la lectura y comprensión del cuaderno de instrucciones para poder ejecutar los ejercicios prácticos implica invertir demasiado tiempo, suponiendo una considerable merma en el concedido para la realización de ambos supuestos, que fue de 40 minutos.

Este mismo hecho fue puesto en conocimiento de órgano de selección por parte de otras personas interesadas mediante la interposición de alegaciones en el plazo otorgado para ello. La resolución de las mismas tuvo lugar a través de la Resolución impugnada a través de este recurso, dictada en fecha 7 de noviembre de 2022, que las desestimó en los siguientes términos:

*j) En cuanto a alegación relativa a la insuficiencia del tiempo establecido para la completa realización del ejercicio, hay que señalar el tiempo concedido fue el establecido en las bases de la convocatoria, y, a fin de verificar la suficiencia del mismo para la realización del ejercicio propuesto, previamente a su aprobación, los miembros del órgano de selección verificaron – realizando el ejercicio – que éste podía realizarse íntegramente en el tiempo establecido en la convocatoria, por lo que, en consecuencia, esta alegación tampoco puede ser estimada.*

**Cuarto.** - El tribunal, en la reunión celebrada el día 23 de enero de 2023, procedió a analizar el presente recurso y a elaborar el informe que se transcribe a continuación:

Si bien es cierto que el tiempo total concedido por el órgano de selección para la realización de la prueba se ajustaba a lo establecido en las bases de la convocatoria y que los miembros del órgano de selección pudieron llevarla a efecto dentro de dicho tiempo, no es menos cierto que para su realización por parte de los aspirantes es necesario tener en cuenta el tiempo necesario para la lectura y comprensión de las instrucciones proporcionadas por el tribunal para poder ejecutar correctamente el segundo ejercicio.

En este sentido hay que tener en cuenta que dichas instrucciones se proporcionaban en un documento extenso - más de 2 folios por las dos caras- y complejo, por lo que su completa lectura y comprensión conlleva el empleo de una cantidad de tiempo que, restado del global concedido para la realización del ejercicio ( 40 minutos), hace que resulte casi imposible la ejecución del ejercicio en el tiempo restante con un nivel suficiente como para poder llegar a obtener el mínimo exigido para su superación.

A ello cabe añadir que la lectura y comprensión de las instrucciones se veía dificultada en algunos casos por la propia redacción de las mismas, la cual se ha comprobado que no era clara, sino confusa y poco clara, pudiendo inducir a error a los aspirantes, como se pone de manifiesto en el hecho de que en la citada Resolución de 7 de noviembre de 2022 fueran estimadas diversas alegaciones presentadas por los opositores frente a las mismas.

Todo lo anterior puede considerarse que ha supuesto un perjuicio para las personas participantes en el proceso selectivo, al conllevar una disminución significativa del tiempo efectivo de que disponían para la realización del ejercicio, haciendo que éstas no dispusieran de tiempo suficiente para poder

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
ANSELMO  
VILLANUEVA LOPEZ  
Fecha Firma: 06/02/2023 10:21

Fecha Copia: 06/02/2023 11:11

Código seguro de verificación(CSV): 0a3aee7a021f483bd6de3a3b00cb2d4570880b4e  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---

llevar a cabo su realización con el nivel mínimo requerido para su superación dentro del tiempo total concedido, circunstancia que se ha puesto de manifiesto con ocasión de la corrección de los ejercicios realizados.

En vista de lo cual, el órgano de selección informa favorablemente acerca de la conveniencia de estimar el recurso, anulándose el ejercicio realizado y procediéndose a su repetición, subsanándose así las deficiencias y errores advertidos en la ejecución del ejercicio práctico realizado.

De la lectura del informe se desprende que el órgano de selección, al tener conocimiento del recurso de alzada, ha reconsiderado las alegaciones formuladas en torno a la escasez de tiempo para la realización de los ejercicios prácticos, estimando que, en efecto, la lectura y comprensión de las instrucciones redactadas para la ejecución de aquéllos precisan del empleo de una cantidad de tiempo tal que minorra significativamente el que debe utilizarse para la resolución de los supuestos, ocasionando un perjuicio notorio a las personas participantes.

Así pues, teniendo en cuenta la situación producida, los hechos alegados en el recurso de alzada interpuesto y el análisis de la situación en que se encuentra el procedimiento selectivo en el momento actual se concluye que procede atender los argumentos contenidos en el informe elaborado por el órgano de selección.

En consecuencia, en vista de los argumentos expuestos y del informe elaborado por el órgano de selección, se concluye que procede estimar el recurso interpuesto y, en consecuencia, de conformidad con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho analizados, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.** - Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por MCBV contra la Resolución adoptada en fecha 7 de noviembre de 2022 por el Órgano de Selección nombrado para efectuar la provisión de 26 plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Valladolid, cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Valladolid de 26 de octubre de 2021.

**Segundo.** - Anular el punto j) del apartado primero del punto segundo de la parte resolutive de la Resolución de fecha 7 de noviembre de 2023 en cuanto a la desestimación de las alegaciones referidas a la insuficiencia de tiempo para la realización de los dos supuestos prácticos de la oposición

**Tercero.** - Retrotraer las actuaciones del presente procedimiento administrativo al momento de ser dictada la Resolución por la que fueron publicados los criterios de corrección del segundo ejercicio de la oposición, de fecha 5 de octubre de 2022, realización del segundo ejercicio de la oposición y, en consecuencia, ordenar la repetición del mismo de conformidad con lo establecido en las Bases que rigen la convocatoria del proceso selectivo.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Valladolid, a 06 de febrero de 2023  
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Anselmo Villanueva López

---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
ANSELMO  
VILLANUEVA LOPEZ  
Fecha Firma: 06/02/2023 10:21

Fecha Copia: 06/02/2023 11:11

Código seguro de verificación(CSV): 0a3aee7a021f483bd6de3a3b00cb2d4570880b4e  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---